

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué – Tolima, Abril Nueve de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2020-00497-00.
Demandante: JORGE ALBERTO DIAZ GONZALEZ
Demandado: CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda de VERBAL DE COBRO DE LO NO DEBIDO promovida a través de apoderado por JORGE ALBERTO DIAZ GONZALEZ contra CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Diciembre Dieciséis de Dos Mil Veinte este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guardo silencio.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE COBRO DE LO NO DEBIDO promovida a través de apoderado por JORGE ALBERTO DIAZ GONZALEZ contra CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.013 fijado en la secretaría del juzgado hoy Abril 12 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA